



Nueva configuración jurídica de la abogacía tras la ley 22/2005 de 28 de noviembre

El ejercicio profesional de la abogacía, reviste en la práctica jurídica cotidiana, diferentes y múltiples formas legales de prestación de servicios, y que recientemente los poderes públicos han clarificado a partir de la Ley 22 /2005, de 18 de Noviembre (BOE 19 de noviembre 2005), al introducir importantes modificaciones legales con el establecimiento de la regulación como relación laboral de carácter especial, para aquellos abogados que prestan sus servicios en despachos individuales o colectivos de los que no sean socios o titulares.

La creciente importancia e intensidad del papel del abogado y de los profesionales del derecho en la sociedad española, ha motivado que los poderes públicos establezcan nuevas disposiciones legales, que permitan en unión de las figuras jurídicas ya existentes, ofrecer los marcos jurídicos necesarios para que cada una de las diferentes formas productivas del ejercicio de la profesión de abogado, disponga de su propio marco legal.

La clasificación de las diferentes fórmulas jurídicas de prestación de los servicios por parte de los abogados, depende del marco de su relación profesional con sus clientes ó titulares receptores de la prestación de sus servicios, y que son contempladas en el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por el RD 658/01 de 22 de Junio, que puede desarrollarse en la práctica con sujeción a la legislación laboral, o en su caso, bajo la Ley civil y mercantil. En lo que ahora ...